

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10665 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036314

Señor
LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En el formulario diligenciado se indicó que el solicitante es: LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ; sin embargo, se allega dentro de la documentación un certificado de matrícula de la sociedad MERIDIAN GROUP S.A.S. identificada con el NIT. 900.076.943-1. Si bien es cierto que para la sociedad MERIDIAN GROUP S.A.S. registra como gerente general el señor LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ, no resulta claro si el solicitante para este caso es la sociedad MERIDIAN GROUP S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal y aduce su condición de pequeña empresa; o si por el contrario el solicitante es LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ, tal y como se ha diligenciado en la casilla SOLICITANTE.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sea aclarado como respuesta al presente requerimiento si el solicitante y eventual titular de la marca solicitada es **LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ** o en su defecto, se trata de la sociedad **MERIDIAN GROUP S.A.S.**
2. Si el solicitante es el señor **LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ** no se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$ 1.384.500**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Oficio N° 10665 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0036314

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si el solicitante es **LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ** como persona natural; o en su defecto, se trata de la sociedad **MERIDIAN GROUP S.A.S.** como persona jurídica o,
- Allegue la certificación correspondiente.
- En caso de que el solicitante sea **LUIS JAVIER BARRERA GONZALEZ**, de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$538.500** pesos.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° **10665** **8 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0036314

Maria Juliana Pacheco Monroy
Directora de Signos Distintivos (E)

